



**OTROSÍ NO. 2 ACLARATORIO
CONTRATO DE OBRA N° 02-2025.**

CONTRATANTE	Diego León Hoyos Álzate / Dinámica Servicios Públicos E Ingeniería E.S.P S.A.S.
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL GAIYA-CADAG.
No IDENTIFICACIÓN	900.073.845-4
R. LEGAL	CARLOS ANDRES NAVARRO BASTO
No IDENTIFICACIÓN	93.481.344 del Prado Tolima.
DATOS DE CONTACTO	BRR ciudadela Simón Bolívar MZ 19 CA 10 ET 1 Ibagué (Tolima), correo electrónico administracion@corporacioncadag.com celular 316 8349501 - 301 7201559.
SUPERVISIÓN	LEIDY JOHANA ARENAS MESA
OBJETO	“REALIZAR ACTIVIDADES QUE LLEVEN A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PREDIOS ADQUIRIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO UBICADOS EN CUENCAS ABASTECEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA Y MARSELLA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, LA LEY 2320 DE 2023, DERIVADO DEL CONVENIO INTERNO N° 1702 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00247 - 21 de mayo de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	00270 - 11 de junio de 2025
VALOR INICIAL	OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TE (\$842.988.326).
ADICIÓN N° 01 OTROSÍ N° 01	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$200.000.000).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN N° 01 OTROSÍ N° 01	00433 del 24 de septiembre de 2025.

REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN 01 OTROSI N° 01	00423 de 24 de septiembre de 2025.
VALOR TOTAL	MIL CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.042.988.326).
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA ES HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	11 de junio de 2025.
FECHA ACTA DE INICIO	17 de junio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 de septiembre de 2025.
SUSPENSIÓN N° 01	N/A
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	N/A
FECHA DE REINICIO	N/A
TIEMPO PENDIENTE POR EJECUTAR	N/A
PRORROGA N° 01 OTROSI N° 01	TREINTA (30) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO INCLUYENDO PRORROGA SEGÚN OTROSI N° 01	30 DE OCTUBRE DE 2025.
PLAZO TOTAL INCLUYENDO PRORROGA N° 01 SEGÚN OTROSI N° 01	DESDE EL 17 DE JUNIO HASTA 30 DE OCTUBRE DE 2025

FORMA DE PAGO INICIAL	Mediante actas parciales de obra, el pago final del 10% será autorizado una vez se haya acreditado el recibo a satisfacción del total de las obras. Para los pagos sean estos parciales, finales o únicos, según el caso, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvos de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar en relación con todos sus empleados y trabajadores, y FIC, así como los paz y salvos de todos y cada uno de los trabajadores vinculados en la ejecución del contrato, por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, si es del caso.
FORMA DE PAGO OTROSI N° 01 ADICIÓN N° 01	Mediante actas parciales de obra, el pago final del 10% será autorizado una vez se haya acreditado el recibo a satisfacción del total de las obras.

En las instalaciones de **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S**, se reunieron: **DIEGO LEÓN HOYOS ÁLZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.488.109 expedida en Belén de Umbría/Risaralda, quien obra en nombre y representación de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería. E.S.P S.A.S, identificada con el Nit. 816.003.379-1, en su calidad de Gerente quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE LEIDY JOHANA ARENAS MESA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.490.968 expedida en Belén de Umbría/Risaralda, Jefe de Oficina Administrativa en calidad de supervisor (a) y **CARLOS ANDRES NAVARRO BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.344 expedida en Prado Tolima, actuando en representación de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL GAIYA-CADAG**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con el fin de **ACLARAR** las siguientes situaciones:

1. Que, la empresa Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería E.S.P. S.A.S, celebró convenio interadministrativo N° 1702-2025 con el departamento de Risaralda, cuyo objeto es *“AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PREDIOS ADQUIRIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO UBICADOS EN CUENCAS ABASTECEDORAS EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA Y MARSELLA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1.993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, LA LEY 2320 DE 2023 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS”*.
2. Que el valor total del referido convenio es de **MIL CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.042.988.326,8)**, para lo cual la ESP realizó adición de ingresos **API00007** y gastos N° **APE00007**, creando el rubro



0380024132 Conv 1702 2025 Gobernación y **API00016** y gastos N° **APE00016** para la respectiva adición al convenio.

3. Que para dar cumplimiento a los compromisos contractuales la Empresa suscribió contrato de obra N° 02-2025 cuya descripción y detalles se encuentran en el encabezado de este documento.
4. Que el Departamento al momento realizar los pagos del 50% y 40% del valor inicial del convenio le practicó la *Tasa Pro Deporte 2.5 -Central 2.5%*, situación que confirmó que al 100% de los recursos que Dinámica ESP recibirá por concepto de pago se le debe descontar un valor equivalente a **VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/TE (\$26.074.708)**, es decir, el 2.5% del valor total del convenio incluyendo la adición.
5. Que el valor neto que recibirá Dinámica ESP corresponde a **MIL DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/TE (\$ 1.016.913.619)**, con este dinero cancelará las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Obra N° 02-2025.
6. Que debido a estos descuentos de la tasa pro-deporte, la empresa **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S**, realizo varias solicitudes a la Secretaria de Hacienda del Departamento para que dieran claridad frente a esta retención que para la vigencia 2025 era nueva, la no respuesta en varias solicitudes realizadas y posterior a unas de ellas contestaron en base a la ordenanza número 029 del 9 de diciembre del 2024 y en sus artículos 172 y ss de la ordenanza antes mencionada.

“ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde el departamento de Risaralda posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas. ARTÍCULO 173. CAUSACIÓN: La causación de la Tasa Pro Deporte y Recreación es instantánea, y, se configura con la suscripción del Acta de inicio. ARTÍCULO 174. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será el Departamento de Risaralda. ARTÍCULO 175. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales, y Sociales del mismo y/o sus entidades descentralizadas que



posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas. ARTÍCULO 176. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato. ARTÍCULO 177. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato o el determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.”

7. Que dicha aplicación constituye una circunstancia sobreviniente, externa y no imputable a las partes, que incide directamente en la disponibilidad real de los recursos del convenio y, por ende, en la ejecución del contrato derivado.
8. Que lo anterior no fue previsto en la estructuración inicial del contrato, configurándose una situación que afecta la ecuación económica del mismo.
9. Que, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, resulta procedente realizar un ajuste a las condiciones económicas del contrato.
10. Que el presente acuerdo se suscribe de manera libre y voluntaria por las partes, con el fin de garantizar la continuidad del contrato y la adecuada ejecución del objeto contractual, evitando riesgos jurídicos, técnicos y financieros.
11. Que de acuerdo a lo antes mencionado por la GOBERNACION DE RISARALDA y la aclaración de la empresa DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S. y previa socialización con el CONTRATISTA se deja constancia que los contratos o convenios celebrados por entidades públicas es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado, con la finalidad de cumplir sus objetivos visionales, misionales y sus competencias, con los fines esenciales del Estado.

Teniendo en cuentas las siguientes consideraciones las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA – AJUSTE ECONÓMICO Las partes acuerdan ajustar la estructura económica del Contrato de Obra No. 02-2025, con ocasión de la aplicación de la Tasa Pro Deporte y Recreación por parte del Departamento de Risaralda.



CLÁUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la aplicación de la Tasa Pro Deporte y Recreación, y acepta que el valor correspondiente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del convenio, equivalente a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$26.074.708)**, sea incorporado dentro de la estructura económica del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍA DE EJECUCIÓN. El presente ajuste económico no modifica el objeto contractual, ni las obligaciones técnicas, financieras y operativas inicialmente pactadas, las cuales deberán ejecutarse en su totalidad conforme a los estudios previos, especificaciones técnicas y condiciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA – EQUILIBRIO ECONÓMICO: Las partes dejan constancia de que el presente acuerdo se realiza con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato y garantizar su adecuada ejecución, sin que se configure detrimento patrimonial ni afectación del interés público.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes y hace parte integral del Contrato de Obra No. 02-2025.

En consecuencia, EL CONTRATISTA **autoriza expresamente** que dicho valor sea descontado del pago final del contrato.

En constancia, se firma en Belén de Umbría (Risaralda), a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

DIEGO LEÓN HOYOS ÁLZATE
La Empresa

CARLOS ANDRÉS NAVARRO BASTO
R.L CADAG
El Contratista

**TREJOS CONSULTORES ASESORIAS
JURÍDICAS S.A.S**
R/L ANA YANETH TREJOS MOLINA
Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo

LEIDY JOHANA ARENAS MESA
Supervisor (a)